

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**3315 Anuncio del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos que se incluyen en el proyecto consolidado de expropiación "El Carmolí".**

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Mediante Orden dictada con fecha 11/10/2021, se aprueba el Proyecto de expropiación "El Carmolí" por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

**Segundo.-** Se procede a la apertura de un periodo de información pública de quince (15) días hábiles y se efectúan notificaciones a los interesados que aparecen en el expediente.

La relación de bienes y derechos a expropiar ha sido publicada en dos periódicos de mayor difusión de la provincia, La Opinión y La Verdad de Murcia con fecha 18/10/2021; en el BORM n.º 240 de fecha 16/10/2021, anuncio n.º 240 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena. Consta en el expediente certificado de su exposición al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 15/11/2021.

**Tercero.-** Se ha llevado a cabo la notificación individualizada a las personas y entidades que aparecían como interesados en el expediente.

**Cuarto.-** Con fecha 11/05/2022 el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emitió informe sobre las alegaciones presentadas.

**Quinto.-** Por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 16 de mayo de 2022, se resolvieron las alegaciones efectuadas y se aprobó el Proyecto consolidado de Expropiación "El Carmolí", que incluye la relación definitiva e individualizada de bienes, derechos y titulares cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de expropiación forzosa indicado, y que se concreta en el proyecto.

**Sexto.-** Puesto que el procedimiento que se propone seguir es el excepcional de urgencia, resulta primordial que quede debidamente fundamentada la necesidad de urgente ocupación. A tal efecto, el Proyecto consolidado de Expropiación "El Carmolí" de mayo de 2022, pone de manifiesto que se hace necesario sustraer dichos terrenos del tráfico jurídico, para evitar cualquier transformación que vaya dirigida a intereses particulares distintos del interés público que debe prevalecer en un entorno tan afectado como es el delimitado por el proyecto de expropiación; de manera que es importante una actuación urgente de la Comunidad Autónoma destinada a su adquisición, ya que 50.000 m<sup>2</sup>, de estos terrenos, fueron desafectados de forma expresa en virtud de Resolución del Ministro de Defensa de

fecha 30/03/1998 y el resto, en 2005, en virtud de sentencia del TS de 14/04/2005, al no construirse el aeródromo que fue motivo de la expropiación. Este hecho convierte en patrimoniales los bienes devolviéndolos al tráfico jurídico, sin embargo en el curso de este intervalo temporal, entre la expropiación llevada a cabo en el año 1943 y la actualidad, estos terrenos han sido objeto de diversas declaraciones de protección ambiental, que se detallan en el proyecto. Esta circunstancia unida al estado de deterioro de la Laguna del Mar Menor, hacen imprescindible que de nuevo estos bienes sean afectados a un interés público y queden preservados de cualquier actuación que pueda afectarles de forma negativa.

La situación que el estado del Mar Menor atraviesa ha dado lugar a diversas acciones entre ellas la promulgación de una norma, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que pone de manifiesto la preocupación del Gobierno regional y de toda la ciudadanía de la Región de Murcia por su estado. Considerando que sus valores naturales, paisajísticos, culturales y turísticos están hoy comprometidos, es necesario acometer -con carácter extraordinario y urgente- acciones normativas y no normativas encaminadas a su protección y recuperación.

Esta norma exige la elaboración de la Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia en la Comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor, indicando que se adoptarán las medidas necesarias para la recuperación y restauración de paisajes de interés; dicha ley exige así mismo la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca vertiente del Mar Menor, exponiendo expresamente que se deberá establecer un corredor ecológico alrededor del Mar Menor con objeto de actuar de filtro natural ecosostenible y de función retenedora de agua en caso de episodios de precipitaciones de carácter intenso. Este proyecto de expropiación trata de llevar a la práctica estas obligaciones, considerando que los terrenos objeto de expropiación constituyen un lugar idóneo, tanto por su elevada calidad y fragilidad paisajística, como por su ubicación junto al mayor foco de acceso de agua dulce con elevado contenido de nutrientes a la laguna (la Rambla de El Albujón). Teniendo en cuenta que la actual situación medioambiental del Mar Menor, tras el último episodio iniciado el pasado mes de agosto de 2021 requiere de actuaciones de urgencia y de acuerdo con lo expuesto por el Comité Científico del Mar Menor, la situación es especialmente crítica y requiere de actuaciones urgentes que evite o al menos minimicen un nuevo impacto. En definitiva, la concurrencia de estas excepcionales circunstancias hace imprescindible acudir al trámite de urgencia previsto en el artículo 52 de la LEF.

**Séptimo.-** Asimismo, resulta necesario retener el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los justiprecios, imputándose a la partida presupuestaria 140500 432B60000, proyecto 48736, la cantidad de 976.857,00 euros, ya que se prevé que el abono, tanto de los depósitos previo como los justiprecios, se realice en el año 2022.

**Octavo.-** Con fecha 19 de mayo de 2022 se ha emitido, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, informe favorable.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Con carácter general el Convenio Europeo del Paisaje (Florenzia2000) ratificado por el Reino de España y en vigor desde el 1 de marzo de 2008 indica en su Art.5 el compromiso de las Partes a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.

A nivel estatal, el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 3 "Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible" que las políticas públicas relativas a la regularización, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo deben contribuir a la eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

A nivel regional, el artículo 4 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de 2015 de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece que la actividad administrativa en materia de ordenación del litoral se orientará a facilitar, por medio de una planificación racional de las actividades, el desarrollo sostenible de las zonas costeras, garantizando la protección del medio ambiente y los paisajes de forma conciliada con el desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, el artículo 62 de la misma ley establece que la agenda del paisaje de la Región de Murcia tiene como objetivo reconocer el paisaje como expresión de la diversidad del patrimonio común cultural, residencial, industrial y natural, aplicar políticas de protección, gestión y ordenación de paisaje, establecer procedimientos de participación pública, e integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte el artículo 4.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, "las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados".

Esta declaración genérica, se concreta en el artículo 40 de esta misma ley, para los espacios naturales protegidos, estableciendo lo siguiente:

"La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados..." siendo la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la que describe de forma específica los espacios naturales protegidos del ámbito de la Región de Murcia, manteniendo esta descripción su vigencia en la actualidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en la disposición adicional 3.ª Uno y Anexo, establece que de conformidad con lo previsto en el título III de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y en concordancia con el título VI de la presente Ley, se reclasifican y declaran protegidos los siguientes espacios naturales de la región de Murcia, entre los que se incluyen los afectados por este expediente de expropiación, estableciendo los límites de los mismos.

Por lo tanto, partiendo de la consideración de que la zona sobre la que se pretende la actuación tiene atribuida la declaración de espacio natural protegido, en base a la normativa anterior, podemos considerar de aplicación la declaración de utilidad pública prevista en el artículo 40 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a los efectos del artículo 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, requisito indispensable para el inicio del procedimiento de expropiación.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura tiene prevista la puesta en valor y la ejecución de actuaciones que permitan la accesibilidad de la sociedad al uso y disfrute de este paisaje conocido como el Carmolí y la realización de actuaciones enfocadas a mejora de la biodiversidad y de la respuesta del territorio frente a episodios de fuertes lluvias, de modo que se reduzca el posible impacto de las mismas sobre la laguna.

**Segundo.-** En cuanto a la justificación de la urgencia como ha manifestado una reiterada doctrina jurisprudencial la apreciación de la urgencia en la expropiación constituye un concepto jurídico indeterminado, cuya motivación viene referida en el propio proyecto y se concreta en la necesidad de actuar en un territorio a orillas del Mar Menor, con altísimos valores medioambientales y paisajísticos, que actualmente sufre un notable grado de degradación y que requiere de acciones inmediatas para evitar una mayor afección a dichos valores que lo hacen merecedor de las numerosas protecciones de carácter nacional e internacional que sobre el mismo inciden.

Ambas circunstancias de hecho (no jurídicas), son las que impelen y obligan a la Administración a la rápida e inmediata ocupación, de dichos bienes o derechos, para la consecución, conservación o restitución, de un interés general predominante, que resultaría seriamente perjudicado, de demorarse dicha ocupación y actuación consiguiente, a los plazos y procedimiento ordinario fijado en la Ley de Expropiación Forzosa.

Es urgente sustraer dichos terrenos del tráfico jurídico, para evitar cualquier transformación que vaya dirigida a intereses particulares distintos del interés público que debe prevalecer en un entorno tan afectado como es el delimitado por el proyecto de expropiación y que las actuaciones de la Comunidad Autónoma vayan dirigidas a su adquisición, ya que 50.000 m<sup>2</sup>, de estos terrenos, fueron desafectados de forma expresa en virtud de Resolución del Ministro de Defensa de fecha 30/03/1998 y el resto, en 2005, en virtud de sentencia del TS de 14/04/2005, al no construirse el aeródromo que fue motivo de la expropiación.

Este hecho convierte en patrimoniales los bienes devolviéndolos al tráfico jurídico, sin embargo en el curso de este intervalo temporal, entre la expropiación llevada a cabo en el año 1943 y la actualidad, estos terrenos han sido objeto de diversas declaraciones de protección ambiental, que ya se detallan en el proyecto. Esta circunstancia unida al estado de deterioro de la Laguna del Mar Menor, hacen imprescindible que de nuevo estos bienes sean afectados a un interés público y queden preservados de cualquier actuación que pueda afectarles de forma negativa.

A mayor abundamiento nos referiremos a la situación que atraviesa el estado del Mar Menor y que ha dado lugar a diversas acciones entre ellas la promulgación de una norma, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que pone de manifiesto la preocupación de este Gobierno regional y de toda la ciudadanía por su estado.

Considerando que sus valores naturales, paisajísticos, culturales y turísticos están hoy comprometidos, es necesario acometer -con carácter extraordinario y urgente- acciones normativas y no normativas encaminadas a su protección y recuperación.

Esta norma exige la elaboración de la Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia en la Comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor, indicando que se adoptarán las medidas necesarias para la recuperación y restauración de paisajes

de interés; dicha ley exige así mismo la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca vertiente del Mar Menor, exponiendo expresamente que se deberá establecer un corredor ecológico alrededor del Mar Menor con objeto de actuar de filtro natural ecosostenible y de función retenedora de agua en caso de episodios de precipitaciones de carácter intenso.

Este proyecto de expropiación trata de llevar a la práctica estas obligaciones, considerando que los terrenos objeto de expropiación constituyen un lugar idóneo, tanto por su elevada calidad y fragilidad paisajística, como por su ubicación junto al mayor foco de acceso de agua dulce con elevado contenido de nutrientes a la laguna (la Rambla de El Albuñón). Teniendo en cuenta que la actual situación medioambiental del Mar Menor, tras el último episodio iniciado el pasado mes de agosto de 2021 requiere de actuaciones de urgencia y de acuerdo con lo expuesto por el Comité Científico del Mar Menor, la situación es especialmente crítica y requiere de actuaciones urgentes que evite o al menos minimicen un nuevo impacto.

En definitiva, la concurrencia de estas excepcionales circunstancias hace imprescindible acudir al trámite de urgencia previsto en el artículo 52 de la LEF.

**Tercero.-** Por otro lado, según el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, "excepcionalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada."

En virtud del artículo 22.32 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno ejercitar las potestades expropiatorias que la normativa estatal en la materia atribuya al Consejo de Ministros; correspondiendo la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno al Consejero de Fomento e Infraestructuras, en virtud del artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y particular aplicación, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno

#### **Acuerda:**

**Primero.-** Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos que se incluyen en el Proyecto consolidado de Expropiación "El Carmolí", siendo la descripción de las fincas, la que figura, referenciada mediante coordenadas UTM, en las fichas descriptivas de cada una de ellas incluidas en el mencionado Proyecto.

**Segundo.-** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de la notificación del mismo a las partes interesadas".

El proyecto de expropiación consolidado, que incluye la relación de titulares, bienes y derechos afectados, podrán ser consultados en la Dirección General de Territorio y Arquitectura, Servicio de Ordenación del Territorio, con cita previa o bien a través del portal web SITMURCIA en la siguiente url: <https://sitmurcia.carm.es/otras-actuaciones>



Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo, no obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, 13 de junio de 2022.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

### ANEXO

#### RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PARCELA	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )			TITULAR	CARGA	AFECCIÓN
			REGISTRAL	CATASTRAL	A EXPROPIAR			
16		51016A02700136		145	145	INVIED		TOTAL
17	3927	51016A02700137	12	12	12	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
18, 48,50 Y 53	3922	51016A02700163	92.838	1.362	1.362	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		0014000200XG87F		32.077	32.077			
		51016A02700207		57.196	57.196			
		51016A02700138		440	440			
19	3282	51016A02700139	420	421	421	INVIED	-	TOTAL
20	3266	51016A02700140	180	181	181	INVIED	-	TOTAL
21	4116	51016A02700141	150	151	151	INVIED	-	TOTAL
22	4117	51016A02700142	150	151	151	INVIED	-	TOTAL
23	4096	51016A02700143	300	301	301	INVIED	-	TOTAL
24	3256	51016A02700144	300	300	300	INVIED	-	TOTAL
25	3405	51016A02700145	240	240	240	INVIED	-	TOTAL
26	3257	51016A02700146	500	501	501	INVIED	-	TOTAL
28	3254	51016A02700147	240	240	240	INVIED	-	TOTAL
29		51016A02700032		15.928	15.928	INVIED	-	TOTAL
30	3419	51016A02700148	360	362	362	INVIED	-	TOTAL
31		51016A02700031		19.055	19.055	INVIED	-	TOTAL
32	4095	51016A02700149	240	241	241	INVIED	-	TOTAL



PARCELA	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )			TITULAR	CARGA	AFECCIÓN
			REGISTRAL	CATASTRAL	A EXPROPIAR			
33	3511	51016A02700150	210	212	212	INVIED	-	TOTAL
34	4122	51016A02700151	240	241	241	INVIED	-	TOTAL
35	3457	51016A02700152	210	210	210	INVIED	-	TOTAL
36	3289	51016A02700153	210	210	210	INVIED	-	TOTAL
37	3446	51016A02700154	180	180	180	INVIED	-	TOTAL
38	3445	51016A02700155	180	180	180	INVIED	-	TOTAL
39	1863	51016A02700156	225	225	225	INVIED	-	TOTAL
40	3444	51016A02700157	225	226	226	INVIED	-	TOTAL
41	4121	51016A02700158	240	241	241	INVIED	-	TOTAL
42	4120	51016A02700159	240	241	241	INVIED	-	TOTAL
43	4075	51016A02700160	210	210	210	INVIED	-	TOTAL
44	1137	51016A02700161	2.932	2.831	2.831	INVIED	-	TOTAL
46		51016A02700173		30.533	30.533	INVIED	-	TOTAL
47	3891	51016A02700162	330	280	280	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
49		51016A02700206		44.079	44.079	INVIED	-	TOTAL
51 Y 54	3830	51016A02700164	74.910	2.670	2.670	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700174		68.895	68.895			
52 Y 58	3705	51016A02700165	93.903	1.788	1.788	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700175		90.319	90.319			
55,59,60,61,69, 70,73, 83 Y 91	3832	51016A02700166	770.000	936	936	HEREDEROS DE PILAR ALCARAZ SOLANO	-	TOTAL
		51016A02700208		51.611	51.611			
		51016A02700168		5.261	5.261			
		51016A02700177		91.172	91.172			
		51016A02700179		142.360	142.360			
		51016A02700211		13.658	13.658			
		51016A02700212		83.761	83.761			
		51016A02700214		12.476	12.476			
51016A02700188	229.419	229.419						
56	3732	51016A02700176	14.533	14.333	14.333	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL



PARCELA	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )			TITULAR	CARGA	AFECCIÓN
			REGISTRAL	CATASTRAL	A EXPROPIAR			
57 Y 64	3712	51016A027001167	52.800	5.424	5.424	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700178		115.419	115.419			
62	3707	51016A02700209	90.393	76.533	76.533	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
65 Y 67	3723	51016A02700169	65.901	23.828	23.828	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700191		36.240	36.240			
68	3708	51016A02700210	946	946	946	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
71	3710	51016A02700190	125.400	125.396	125.396	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
72		51016A02700170		11.639	11.639	INVIED	-	TOTAL
74	3867	51016A02700192	7.288	48.937	48.937	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
75	3721	51016A02700189	36.459	36.696	36.696	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
76	3865	51016A02700193	49.307	7.158	7.158	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
77 Y 92	3711	51016A02700171	150.846	11.084	11.084	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700108		29.568	29.568			
78	3771	51016A02700110	30.000	31.558	31.558	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
79 Y 86	3770	51016A02700194	32.644	10.284	10.284	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700109		19.501	19.501			
80	3709	51016A02700213	123.022	52.214	52.214	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
81		51016A02700195		10.172	10.172	INVIED		TOTAL
82 Y 85	3733	51016A02700181	14.408	8.250	8.250	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700215		5.642	5.642			
87		51016A02700107		6.424	6.424	INVIED	-	TOTAL
88		51016A02700200		10.148	10.148	INVIED	-	TOTAL
89 Y 99	3713	51016A02700196	50.003	21.135	21.135	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700106		27.939	27.939			
90	3690	51016A02700199	9.800	9.801	9.801	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
94		51016A02700183		5.139	5.139	INVIED	-	TOTAL
95		51016A02700184		8.231	8.231	INVIED	-	TOTAL
96	3720	51016A02700217	19.795	19.978	19.978	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
97	3714	51016A02700111	29.508	135.380	135.380	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL



PARCELA	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )			TITULAR	CARGA	AFECCIÓN
			REGISTRAL	CATASTRAL	A EXPROPIAR			
98 y 102	3833	51016A02700216	30.375	15.591	15.591	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700180		16.012	16.012			
100, 106 y 111	3923	51016A02700172	508.441	30.909	30.909	INVIED y Herederos de Josefina Ardois Briones	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		000100100XG97C		24.687	24.687			
		51016A02700112		402.506	402.506			
101		51016A02700197		7.373	7.373	INVIED	-	TOTAL
103 Y 112	3689	51016A02700198	4.222	6.927	6.927	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700104		34.751	34.751			
104	3027	51016A02700182	23.962	25.585	25.585	INVIED	-	TOTAL
105		51016A02700105		63.955	63.955	INVIED	-	TOTAL
107,108 Y 115	3831	51016A02700201	32.539	11.776	11.776	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	PARCIAL
		51016A02700202		18.364	18.364			
		51016A02700187		2.400	1.624			
109 Y 113	3829 bis	51016A02700203	16.387	10.975	10.975	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700204		5.387	5.387			
110		51016A02700186		5.591	5.591	INVIED	-	TOTAL
114		51016A02700185		1.581	1.581	INVIED	-	TOTAL
116 Y 118	3718	51016A02700205	13.925	1.952	1.952	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700135		11.492	11.492			
117 Y 120	3717	51016A02700099	33.751	8.023	8.023	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
		51016A02700113		29.271	29.271			
119	3875	51016A02700114	877	877	877	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
121		51016A02700115		755	755	INVIED	-	TOTAL
122	3874	51016A02700116	1.253	1.254	1.254	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
123		51016A02700117		648	648	INVIED	-	TOTAL
124	3876	51016A02700118	13.225	13.231	13.231	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
125	3866	51016A02700119	20.547	20.722	20.722	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
126		51016A02700134		9.773	9.773	INVIED		TOTAL
127	3870	51016A02700123	77.428	77.444	77.444	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL



PARCELA	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )			TITULAR	CARGA	AFECCIÓN
			REGISTRAL	CATASTRAL	A EXPROPIAR			
128	3872	51016A02700120	5.000	5.014	5.014	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
129	3715	51016A02700122	10.005	10.147	10.147	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
130	3873	51016A02700121	612	652	652	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
131		51016A02700124		4.003	4.003	INVIED		TOTAL
132	3734	51016A02700133	2.475	2.425	2.425	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
133	3772	51016A02700126	13.701	13.775	13.775	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
134	3724	51016A02700125	4.050	4.051	4.051	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
135	3871	51016A02700127	22.301	22.299	22.299	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
136	3735	51016A02700131	13.155	13.168	13.168	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
137	3691	51016A02700132	5.400	5.443	5.443	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
138	3731	51016A02700128	16.200	16.200	16.200	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
139	3924	51016A02700129	5.750	5.751	5.751	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL
140	3730	51016A02700130	16.625	16.622	16.622	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL